

RESOLUCIÓN No UNAE-R-2019-0004

PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República prescribe: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”*

Que, el artículo 63 de la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial dispone: *“Los terminales terrestres, estaciones de bus o similares, paraderos de transporte en general, áreas de parqueo en aeropuertos, puertos, mercados, plazas, parques, centros educativos de todo nivel y en los de los de las instituciones públicas en general, dispondrán de un espacio y estructura para el parqueo, accesibilidad y conectividad de bicicletas, con las seguridades mínimas para su conservación y mantenimiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados exigirán como requisito obligatorio para otorgar permisos de construcción o remodelación, un lugar destinado para el estacionamiento de las bicicletas en el lugar más próximo a la entrada principal, en número suficiente y con bases metálicas para que puedan ser aseguradas con cadenas, en todo nuevo proyecto de edificación de edificios de uso público.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial prescribe: *“Los GADs deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor define al proveedor como: *“Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por lo que se cobre precio o tarifa. (...)”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“Accesibilidad.- Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la*

sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento. (...) El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada.”;

Que, el artículo Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades prescribe: “Accesibilidad al medio físico.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán lo establecido en toda la normativa Técnica Ecuatoriana INEN referente a accesibilidad al medio físico en edificaciones públicas, privadas con acceso al público y entorno construido, incluyendo la normativa técnica referente a accesibilidad de las personas al medio físico(estacionamientos).”;

Que, con fecha 01 de junio de 2016 el Consejo Cantonal del GAD Municipal de Azogues expide la reforma a la Ordenanza que Sanciona el Plan del Buen Vivir y Ordenamiento Territorial del cantón Azogues norma que en su artículo 301 prescribe: “En edificios destinados a garajes se deberá disponer un aseo público para cada sexo, compuesto por inodoro y lavabo, por cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados o fracción, así como un aseo para personas con discapacidad. Estos aseos deberán siempre estar independizados del resto del local destinado a uso de garajes, por el correspondiente vestibulo de independencia. Deberán además cumplirse las determinaciones derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones vigentes de afección. Quedan excluidos del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el anterior número del presente artículo los garajes vinculados a viviendas unifamiliares.”;

Que, el artículo 367 de la norma ibídem prescribe: “El presente Plan, y los proyectos de obras, urbanización y edificación que se ejecuten atenderán a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente de aplicación en materia de eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, en su artículo 17 determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos;”;

Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación

UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

- Que,** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) *La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*".
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;
- Que,** mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefanos Efsthathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que,** mediante la Resolución SO -001- No. -005-CG-UNAE-R-2019, de Comisión Gestora, de 8 de enero de 2019; se establecen los costos para hacer uso de las áreas asignadas a parqueaderos en la Universidad; valores que tendrán que ser cancelados a partir del 1 de Febrero de 2019;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el

período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora";

Que, el literal g) del artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación establece como una de las atribuciones y responsabilidades de Rector: "Emitir lineamientos de gestión institucional";

Que, mediante memorando Nro. UNAE-CG-2019-0014-M, de 23 de enero de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, la Secretaria de la Comisión Gestora de la UNAE solicita a la Procuradora de la UNAE, se emita la Resolución correspondiente mediante el cual se aprueban los lineamientos para uso de parqueaderos de la Universidad;

Que, el crecimiento del número de estudiantes y docentes en la Universidad Nacional de Educación en su Matriz - Javier Loyola, en los programas de grado, profesionalización, posgrado y formación continua; ha elevado también, consecuentemente, el número de vehículos automotores que tienen que ingresar en el campus (nivelación y edificios aularios A y B); y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, las Resoluciones de la Comisión Gestora; Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, resuelve:

APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN Y COBRO DE PARQUEADEROS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Regular el uso de los parqueaderos en el campus universitario y en sus vías internas.

Artículo 2.- Ámbito.- Estarán obligados a observar los lineamientos contenidos en este instrumento, la comunidad universitaria, los visitantes y toda persona que haga uso de los espacios destinados a parqueo y movilidad dentro de la UNAE.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de estos lineamientos se adoptan las siguientes definiciones:

Zonas de parqueo: Son los espacios destinados y señalados por la Universidad para estacionar los vehículos (carros, motos y bicicletas). Comprende las áreas de parqueo y las vías de circulación con su correspondiente señalización.

Vías de circulación: Son las sendas señaladas para el recorrido de los vehículos.

Señales de tránsito interno: Son los símbolos, las indicaciones gráficas y las orientaciones del personal de seguridad y vigilancia así como las de apoyo institucional. Las señales de tránsito interno son preventivas, restrictivas y prohibitivas.

Usuarios de las zonas de parqueo: Son usuarios de las zonas de parqueo el personal administrativo, académico, estudiantes y visitantes externos a la Universidad.

Visitantes: Son usuarios eventuales de las zonas de parqueo, su presencia se debe a gestiones de corto tiempo que deben realizar en la Universidad.

Empresa de seguridad y vigilancia: Es la entidad contratada por la Universidad para proveer los servicios de seguridad y vigilancia.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, MANTENIMIENTO Y RESTRICCIONES

Artículo 4.- Competencia.- Corresponde a la Coordinación Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Administrativa el garantizar el cumplimiento de estos lineamientos.

Artículo 5.- Servicios.- La prestación de este servicio será controlado por la o las empresas de seguridad y vigilancia contratadas para este fin, mismas que tienen las facultades y los deberes indispensables para controlar el tránsito vehicular interno, tomar las medidas preventivas de control y de seguridad que la necesidad imponga, e informar de las circunstancias o incidentes que deban ser conocidos por la autoridad universitaria.

Artículo 6.- Mantenimiento y Actualización: Corresponde a la Universidad el gestionar y mantener actualizadas y en óptimas condiciones las señales de tránsito interno y las medidas de control, vigilancia y seguridad necesarias para uso adecuado de las zonas de parqueo. Siendo potestad de la institución el ampliar, restringir o variar los lugares para el parqueo de vehículos.

Artículo 7.- Restricciones y Prohibiciones: Son restringidos el ingreso, circulación y permanencia en el campus universitario de vehículos pesados o de carga que excedan las dimensiones aceptadas (longitud máxima permitida en metros: Largo 7,50; Ancho 3,60 y Alto 3,50), así como sus equipos y accesorios.

De igual manera quedan restringidos para los vehículos a ingresar las propagandas o simbologías extrañas a los intereses universitarios y las que pongan en riesgo la imagen institucional, la seguridad o el orden.

Para el ingreso y salida de vehículos que realicen la distribución y abastecimiento de los bares institucionales, el arrendatario presentara un cronograma de abastecimiento mismo que será aprobado por la Dirección Administrativa, la cual procederá a notificar a la empresa de seguridad el horario de carga y descarga de estos insumos, precautelando no limitar la movilidad vehicular en los predios universitarios.

Previa autorización expresa y por escrito de la Dirección Administrativa, podrán admitirse excepciones puntuales y esporádicas a esta norma.

Está prohibido el ingreso de vehículos que tengan como fin el proselitismo político o publicitario; los vehículos conducidos por usuarios sancionados con prohibición de ingresar a los parqueaderos

institucionales conforme lo determinado esta Resolución y los que no cumplan con las medidas de control y de seguridad vehicular previstas.

Artículo 8.- Levantamiento de Restricciones o Prohibiciones.- Los usuarios que pretendan ingresar al campus en vehículos de acceso, circulación o permanencia restringida, deberán, si las condiciones que determinan la restricción no son evidentes, comunicarlas al personal de seguridad para que con la aprobación de la Dirección Administrativa, se den las instrucciones del caso.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA, COSTOS Y ACCESIBILIDAD

Artículo 9.- Permanencia en los parqueaderos.- El servicio de estacionamiento de vehículos en los lugares autorizados por la Universidad se presta desde las 7h00 a.m. hasta las 10h00 pm., de lunes a viernes; los sábados y domingos desde las 7h00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Vencidos estos términos, si algún vehículo permaneciere en el campus, sin autorización, en aras de la seguridad, podrá ser objeto de medidas excepcionales (Suspensión del derecho de ingreso del automóvil; retiro inmediato del vehículo por medio del sistema de grúas de tránsito, previa notificación a las autoridades competentes), acciones que serán ordenadas por la Dirección Administrativa.

Artículo 10.- Valor por el uso de los parqueaderos.- El valor por el uso de los parqueaderos serán establecidos mediante resolución de la Comisión Gestora de la UNAE, el costo del servicio de parqueadero se determinará con base al número de parqueaderos con los que cuenta la UNAE.

Se estima un 8% (32 espacios) del total de parqueaderos para asignarlos a visitantes e invitados especiales, hasta que el cupo otorgado permita el acceso de los mismos.

Artículo 11.- Accesibilidad.- Los parqueaderos de uso exclusivo para personas con discapacidad se establecerán en el lugar más próximo a la entrada principal, en número suficiente que no podrán ser inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la Universidad.

Artículo 12.- Vehículos-Bicicletas.- Las bicicletas no pagarán parqueadero; los estacionamientos para estos vehículos se establecerán en un lugar próximo a la entrada principal, en número suficiente y con bases metálicas para que puedan ser aseguradas con cadenas.

Artículo 13.- Valores y distintivos.- El valor por el uso de los parqueaderos serán establecidos mediante resolución de la Comisión Gestora de la UNAE; verificado el pago del mismo se entregará un distintivo o calcomanía para poder hacer uso de la áreas destinadas al parqueo. La calcomanía adquirida y diseñada de ser el caso de manera anual o mensual, será el único medio de ingreso de vehículos a los parqueaderos de la Universidad Nacional de Educación, se exceptúan de estos a los vehículos institucionales o permiso expreso de la máxima autoridad en el desarrollo de eventos académicos y/o administrativos programados, el control de ingreso de vehículos estará a cargo de la Dirección Administrativa a través de las empresa de Seguridad y Vigilancia contratadas.

Para el pago de este servicio la Dirección Financiera brindara opciones de pago total o pagos parciales mediante tarjeta de crédito o descuentos autorizados por el personal académico o administrativo en su rol de pagos, en efectivo o mediante depósito, en las cuentas determinadas por la Universidad, en el caso de los estudiantes este pago será por el total del periodo académico o pagos mensuales del servicio, a través de cobro mediante tarjeta de crédito o depósito en efectivo en las cuentas establecidas por la Universidad.

Una vez se proceda a la entrega del comprobante de pago, la Dirección Administrativa procederá a la entrega de la calcomanía numerada correspondiente, dando las directrices para su ubicación y cuidado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Artículo 14.-Derechos de los Usuarios.- Los usuarios del servicio tienen derecho a:

- a) Ingresar, circular y estacionar su vehículo en las zonas de parqueo sin más limitaciones que las previstas en estos lineamientos.
- b) Parquear el vehículo bajo la custodia de la Universidad, sin que ello sea motivo suficiente, por sí solo, para imputarle responsabilidad a ella por daños, pérdidas totales o parciales, o desaparición de objetos o accesorios.
- c) Recibir del personal encargado del servicio de parqueo, un trato digno y respetuoso.
- d) Presentar sugerencias para mejorar el servicio.
- e) Que se les absuelvan inquietudes o solicitudes.

Artículo 15.- Obligaciones de los Usuarios: Son obligaciones de los usuarios:

- a) Observar dentro del campus una conducta intachable.
- b) Cancelar los valores por derecho de parqueo en base a los costos de servicio establecidos por la Universidad.
- c) Cumplir con el pago previo al inicio del periodo fiscal o al mes de servicio requerido.
- d) Dar trato respetuoso al personal de servicio y a los demás usuarios.
- e) Circular dentro de los límites de velocidad indicados por las señales de tránsito interno a no más de 10km. por hora.
- f) Respetar las señales de tránsito interno.
- g) Utilizar un solo espacio de parqueo por vehículo.

Artículo 16.- Prohibiciones.- A los usuarios de los parqueaderos les está terminantemente prohibido:

- a) Estacionar vehículos fuera de las áreas expresamente destinadas o sobre las vías de circulación, así como exceder los límites de velocidad y no respetar las señales de tránsito interno.
- b) Utilizar dos o más espacios de parqueo con un vehículo, obstruir total o parcialmente las vías de circulación u ocupar lugares reservados.
- c) Realizar maniobras que dañen o pongan en riesgo la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas.
- d) Ingresar objetos prohibidos, peligrosos o que generen desorden o inseguridad.
- e) Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en los parqueaderos institucionales.
- f) Ingresar al campus en vehículos de acceso restringido sin la observación de las normas especiales.
- g) Transportar y emitir contaminantes químicos, visuales o auditivos.
- h) Falsificar, manipular o dañar el diseño base de las calcomanías físicas adquiridas para el ingreso a los parqueaderos institucionales.

Artículo 18.- Sanciones.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los lineamientos se aplicará el Reglamento de Régimen Disciplinario para personal académico y estudiantes y la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda.

Artículo 19.- Independencia: Las sanciones previstas son independientes de la responsabilidad civil, administrativa, penal que puedan derivarse de la conducta.

Artículo 20.- Exenciones. No se aplicará sanción cuando la conducta se realice en circunstancias justificadas de fuerza mayor o caso fortuito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la Ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad Nacional de Educación.

SEGUNDA: De la publicación de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

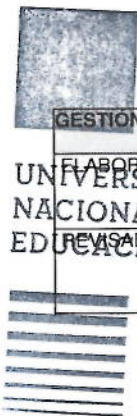
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

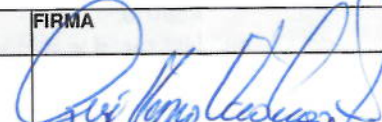
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, a los veinte y cinco (25) días del mes de enero de 2019.



PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE



GESTION/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR:	VERÓNICA MORENO GARCÍA	PROCURADORA	